FUNDACIÓN INTERNACIONAL BALTASAR GARZÓN

Caso Pinochet

Justicia tras el régimen militar chileno

FIBGAR

10 ANIVERSARIO

DICTADURA MILITAR EN CHILE Y CONSOLIDACIÓN DEL RÉGIMEN (1973–1990)

El 11 de septiembre de 1973 marcó el inicio de uno de los períodos más oscuros de la historia contemporánea de Chile. Ese día, en Santiago, las Fuerzas Armadas, bajo el mando del General Augusto José Ramón Pinochet Ugarte, Comandante en Jefe del Ejército, ejecutaron un golpe de Estado que derrocó al gobierno legítimo y democráticamente electo del presidente Salvador Allende Gossens. Tras recibir información sobre la sublevación de la Armada, Allende se dirigió al Palacio de La Moneda con la determinación de resistir. El palacio fue bombardeado por la aviación militar y rodeado por tropas terrestres que ingresaron al edificio. Allende, acompañado de sus colaboradores más cercanos, optó por no abandonar su puesto y resistir hasta el final. Ese mismo día se constituyó una Junta Militar encabezada por Pinochet, que asumió el control político y militar de facto en todo el país. Los golpistas tomaron el control absoluto de los medios de comunicación, suspendieron el orden constitucional y establecieron un estado de excepción generalizado.

El 27 de junio de 1974, Pinochet fue proclamado "Jefe Supremo de la Nación" y, el 17 de diciembre, investido como Presidente de la República, consolidando un régimen personalista que se mantuvo hasta 1990. La Junta Militar eliminó el Congreso Nacional, prohibió los partidos políticos, restringió severamente los derechos civiles y políticos, y suprimió toda oposición política y social. Durante diecisiete años, Chile vivió una represión sistemática que incluyó detenciones arbitrarias, torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y otras violaciones graves de derechos humanos, con el propósito explícito de eliminar la disidencia y sembrar el terror, dejando una marca imborrable en la memoria colectiva.

En ese contexto, el 18 de abril de 1978, la Junta Militar promulgó el Decreto Ley n.º 2191, conocido como Ley de Amnistía, redactado por la ex ministra de Justicia Mónica Madariaga. Esta norma eximió de responsabilidad penal a quienes hubieran participado, como autores, cómplices o encubridores, en delitos cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978. Durante ese periodo, bajo un prolongado estado de sitio, se cometieron sistemáticamente crímenes de lesa humanidad, como detenciones ilegales, torturas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. Lejos de promover justicia o reconciliación, la Ley de Amnistía garantizó la impunidad de los agentes estatales involucrados. La aplicación de esta norma llevó a que tribunales ordinarios se declararan incompetentes para conocer casos de violaciones a los derechos humanos, trasladando su competencia a la

jurisdicción militar, vinculada históricamente al aparato represivo. Esto consolidó un manto de impunidad que perduró casi dos décadas y fue uno de los principales obstáculos para la verdad, justicia y reparación.

La Ley de Amnistía fue objeto de críticas nacionales e internacionales, denunciada por órganos de Naciones Unidas y del sistema interamericano por su incompatibilidad con las obligaciones internacionales de Chile. Sin embargo, permaneció vigente de facto hasta bien entrada la década de los noventa, bloqueando investigaciones y procesos judiciales, y dificultando la reconstrucción de la verdad histórica.

El 11 de septiembre de 1980, siete años después del golpe, la Junta Militar convocó un plebiscito para aprobar una nueva Constitución Política, presentada como un paso hacia la institucionalización del régimen, pero que evidenció la intención de consolidar y perpetuar el poder autoritario. Fue aprobada oficialmente con un 67% de votos a favor, aunque su legitimidad fue ampliamente cuestionada debido a la falta de padrón electoral, el control absoluto de medios por el régimen, la ausencia de supervisión independiente y las severas restricciones a las libertades de expresión, información y reunión, configurando una consulta controlada y sin garantías mínimas.

La Constitución comenzó a aplicarse de forma transitoria en marzo de 1981, aunque su aplicación plena se concretó con el retorno a la democracia en 1990. Entre sus disposiciones más relevantes, estableció que Pinochet continuaría como Presidente por ocho años más sin elecciones competitivas y fue ascendido a Capitán General, un título colonial que reforzó su poder simbólico y militar. La Constitución blindó institucionalmente al régimen, limitó la participación política, el control civil sobre las Fuerzas Armadas y la rendición de cuentas del Ejecutivo, estableciendo un modelo autoritario revestido de constitucionalidad. Formalizó así la continuidad del régimen, la exclusión política, el autoritarismo y la impunidad, cuyos efectos persistieron más allá del fin de la dictadura y motivaron reformas y un nuevo proceso constituyente en el siglo XXI, impulsado por demandas sociales y reclamos de justicia democrática.

INICIO DE LA TRANSICIÓN Y ESFUERZOS DE VERDAD Y REPARACIÓN (1990–1992)

El 11 de marzo de 1990 significó el fin formal de la dictadura de Augusto Pinochet y el inicio de la transición democrática en Chile, con la asunción de

Patricio Aylwin Azócar como presidente, el primero democráticamente electo desde el golpe de 1973. En una ceremonia simbólica en el Congreso Nacional de Valparaíso, Pinochet le entregó la banda presidencial, pero mantuvo su cargo como Comandante en Jefe del Ejército durante ocho años, lo que limitó el margen de maniobra del gobierno civil. En este contexto de transición tutelada, una prioridad fue investigar las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura y avanzar en reparaciones. Así, el 25 de abril de 1990 se creó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, conocida como Comisión Rettig, presidida por Raúl Rettig, con el mandato de investigar las violaciones de derechos humanos con resultado de muerte, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990.

Durante ocho meses, la Comisión recibió unas 3.400 denuncias, de las cuales 2.279 fueron reconocidas como víctimas de violencia política. Su labor se apoyó en archivos y registros de organizaciones defensoras de derechos humanos, destacando la Vicaría de la Solidaridad. Aunque no identificó a los perpetradores, documentó centros clandestinos de detención y tortura y el funcionamiento de los aparatos represivos, incluyendo servicios de inteligencia regulares e irregulares. El Informe Rettig fue entregado al presidente el 8 de febrero de 1991 y publicado en marzo, representando el primer reconocimiento oficial de violaciones sistemáticas a los derechos humanos durante la dictadura. Pese a su composición plural, el informe fue duramente criticado por las Fuerzas Armadas y de Orden, y su breve mandato dejó fuera numerosos testimonios y casos sin resolver.

Ante la presión de familiares y organizaciones de derechos humanos, y las limitaciones de la Comisión Rettig, el gobierno de Aylwin creó el 8 de febrero de 1992, mediante la Ley N.º 19.123, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, para continuar la calificación de víctimas y profundizar las acciones reparatorias. Esta entidad recibió más de 1.200 denuncias nuevas, reconociendo 899 víctimas de graves violaciones a los derechos humanos. El trabajo culminó en el Informe sobre Calificación de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política, que junto al Informe Rettig consolidó un total de 3.195 personas reconocidas como víctimas de ejecuciones políticas o desapariciones forzadas durante la dictadura. Estas cifras y testimonios fueron la base para las políticas públicas de reparación de gobiernos democráticos posteriores, así como para procesos judiciales y conmemorativos en la búsqueda de justicia y memoria.

INICIO DE ACTUACIONES EN ESPAÑA (1996-1998)

El 4 de julio de 1996 Miguel Miravet Hombrados, fiscal del Tribunal Superior de Justicia y presidente de la Unión Progresista de Fiscales (UPF), presentó ante el Juzgado de Instrucción de Guardia de Valencia una denuncia contra los cuatro principales miembros de la junta militar responsable del golpe de Estado en Chile: Augusto Pinochet, José Toribio Merino, Gustavo Leigh y César Mendoza.

La denuncia, presentada en nombre de la UPF, se fundamentaba en los delitos de genocidio, conforme al artículo 607 del Código Penal, y terrorismo internacional, previsto en el artículo 572. Se argumentó que estos imputados no habían sido procesados en Chile por tales hechos y, por ende, debían ser extraditados para su juzgamiento en España. Para sustentar esta pretensión, se apeló al principio de jurisdicción universal recogido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, así como al tratado bilateral de extradición entre Chile y España y al derecho penal internacional vinculante para ambos Estados. La denuncia señalaba específicamente el asesinato o desaparición en Chile de siete ciudadanos españoles.

Esta denuncia se insertaba dentro de una estrategia judicial más amplia ya impulsada por la UPF, que el 28 de marzo de 1996 había presentado una denuncia similar contra exmilitares argentinos por crímenes cometidos contra ciudadanos españoles en Argentina. Dicha denuncia fue admitida a trámite por el Juzgado Central de Instrucción n.º 5, bajo la dirección del juez Baltasar Garzón, y sería el germen del denominado "caso Argentina".

Un día después de la denuncia de la UPF, el 5 de julio de 1996, la Fundación Presidente Allende, representada por el abogado Joan Garcés —asesor personal del expresidente Salvador Allende—, interpuso una querella que ampliaba la denuncia previa. Esta querella incorporó nuevos hechos delictivos y añadió a dos personas más entre los imputados, Fernando Matthei y Rodolfo Stange, con el fin de subrayar el carácter sistemático y masivo de los crímenes, reconociéndolos como crímenes contra la humanidad y actos de terrorismo de alcance internacional.

El 6 de julio de 1996, el Juzgado de Instrucción n.º 8 de Valencia se inhibió en favor del Juzgado Central de Guardia de la Audiencia Nacional en Madrid, con competencia para conocer delitos internacionales. Dos días más tarde, el 8 de julio, se incoaron diligencias previas bajo el número 242/96 y se remitieron al Ministerio Fiscal para que informara sobre la competencia del Juzgado Central de Instrucción n.º 6.

El 30 de julio de 1996, el magistrado Miguel Moreiras declaró competente a la Audiencia Nacional para tramitar el caso, fundamentando su decisión en que los delitos de genocidio y terrorismo denunciados no habían sido objeto de procesamiento en Chile ni ante tribunales internacionales. Su resolución se apoyó en diversos tratados y normas internacionales —entre ellos la Convención contra la Tortura, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y la Declaración sobre la Desaparición Forzada— y en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que consagra el principio de jurisdicción universal en España para delitos de genocidio, terrorismo y tortura, incluso si fueron cometidos fuera del territorio nacional y con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley.

En ese marco, el 6 de agosto de 1996, la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (AFDD) solicitó al cónsul general de España en Chile la legalización de un poder general para pleitos, manifestando su intención de adherirse formalmente a la denuncia de la UPF. La querella incluyó delitos como detención ilegal, secuestro, torturas, asesinato, terrorismo y genocidio.

En los primeros días de octubre de 1996, el juez García Castellón, titular del Juzgado Central de Instrucción n.º 6 de la Audiencia Nacional, dio inicio a las investigaciones y el 6 de febrero de 1997 admitió formalmente a trámite la querella por genocidio contra Pinochet y los integrantes de la junta militar. Entre las primeras diligencias ordenó solicitar a los Ministerios de Justicia y Asuntos Exteriores de España toda la información relativa a ciudadanos españoles o de otras nacionalidades asesinados o desaparecidos en Chile durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y marzo de 1990. Requirió, asimismo, detalles sobre los procesos judiciales seguidos en Chile, personas procesadas y condenadas, y el estado de cumplimiento de las sentencias. Paralelamente, solicitó información al Fiscal General de Estados Unidos sobre crímenes internacionales cometidos bajo mando chileno en dicho período.

El 3 de octubre de 1997, el juez recibió en Madrid la visita del Auditor General del Ejército de Chile, general Fernando Torres Silva, quien sostuvo que durante el gobierno dictatorial chileno no se habían cometido violaciones a los derechos humanos y que el juzgado español carecía de competencia para conocer hechos ocurridos fuera de España.

El 15 de septiembre de 1998, el juez García Castellón solicitó a las autoridades chilenas información sobre la existencia de procesos penales contra Pinochet y, en caso afirmativo, sobre su contenido.

ARRESTO DE PINOCHET EN LONDRES

El 11 de mayo de 1998, el juez Baltasar Garzón, encargado del caso argentino, amplió su investigación sobre el llamado *Plan Cóndor* —la siniestra alianza de coordinación represiva entre las dictaduras del Cono Sur- al territorio chileno.

El 26 de agosto de ese año, el Juzgado Central de Instrucción n.º 6 solicitó formalmente al juez Garzón un informe para determinar si los crímenes investigados en su sumario n.º 19/97 —que incluían asesinatos, desapariciones forzadas y torturas ocurridos entre 1976 y 1983— tenían relación con los hechos bajo estudio en el juzgado 6. La respuesta fue clara: Pinochet figuraba entre los investigados, y ambos casos compartían un vínculo esencial.

El punto de inflexión ocurrió semanas después. El 22 de septiembre de 1998, Pinochet viajó a Londres con pasaporte diplomático para someterse a una operación médica en la London Clinic. Desde Chile, el canciller José Miguel Insulza defendió que el general gozaba de inmunidad gracias a su condición de senador vitalicio y a su pasaporte diplomático.

Pese a esta afirmación, los acontecimientos tomaron otro rumbo.

Diversas organizaciones solicitaron a la Audiencia Nacional española que pidiera a las autoridades británicas, a través de INTERPOL, la detención y el interrogatorio de Pinochet. En respuesta, entre el 13 y 14 de octubre, los jueces Manuel García-Castellón y Baltasar Garzón adoptaron medidas judiciales, solicitando permiso para interrogar al ex dictador y pidiendo a Scotland Yard información sobre su presencia en Reino Unido.

Interpol informó que Pinochet, aunque aún convaleciente, había solicitado el alta voluntaria y planeaba regresar a Chile al día siguiente. Ante esto, l 16 de octubre de 1998, el juez Garzón admitió a trámite la querella por genocidio, terrorismo en el marco del sumario 19/97, pieza III sobre el Plan Cóndor, y emitió una orden de prisión provisional y una requisitoria internacional contra Pinochet. Solicitó a las autoridades británicas su detención inmediata, basándose en evidencias que vinculaban a Pinochet con el asesinato de ciudadanos españoles durante su mandato. Esta solicitud se apoyó en el tratado bilateral de extradición entre España y Reino Unido de 1985.

La fuente legal invocada por el juez Garzón en ese caso fue el artículo 23, párrafo 4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de España de 1985, la que otorgaba competencia a la jurisdicción española para conocer de hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio de España, susceptibles de tipificarse, según la Ley Penal española, como "algunos de los siguientes delitos: a) Genocidio; b) Terrorismo; .... g) Y, cualquier otro que, según los tratados y convenios internacionales, debe ser perseguido en España."

DETENCION Y ACTIVACIÓN DEL PROCESO DE EXTRADICIÓN EN REINO UNIDO (OCTUBRE–NOVIEMBRE 1998)

Las autoridades británicas recibieron la orden de detención y, con arreglo al Convenio Europeo de Extradición incorporado al derecho británico a través de la Ley de Extradición de 1989, el Servicio de Fiscalía de la Corona (Crown Prosecution Service) solicitó formalmente la extradición de Pinochet.

La noche del 16 de octubre de 1998, el juez Nicholas Evans, del Tribunal Penal de Bow Street, firmó la primera orden de detención provisional conforme al artículo 8(1)(b) de la citada Ley. Fue la primera vez en la historia contemporánea que un exjefe de Estado era arrestado fuera de su país bajo acusaciones de crímenes de lesa humanidad vinculados al ejercicio de sus funciones oficiales.

El 18 de octubre, el juez Garzón amplió la orden inicial para incluir cargos adicionales por genocidio, terrorismo y tortura contra 94 víctimas, entre ellas ciudadanos españoles, argentinos, estadounidenses y británicos. Este nuevo conjunto de cargos cubría hechos ocurridos entre el golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 y el 31 de diciembre de 1983, destacando la acusación por la muerte del diplomático español Carmelo Soria en 1975 y numerosos casos vinculados a la Operación Cóndor y la Dirección de Inteligencia Nacional de Chile (DINA).

El 20 de octubre, el Juzgado Central de Instrucción número 6 decidió inhibirse en favor del Juzgado Central de Instrucción número 5, ya que fue este último, bajo la dirección del juez Garzón, quien había iniciado con anterioridad la investigación por los mismos hechos. En el auto de inhibición se subrayaba que delitos como el genocidio no podían ser investigados de forma paralela por distintas instancias judiciales, por lo que resultaba procedente acumular todas las actuaciones en un único procedimiento.

El 22 de octubre, en respuesta a la ampliación realizada por la justicia española, el magistrado Ronald Bartle, del tribunal británico Metropolitan Magistrates' Court, emitió una segunda orden de detención contra Augusto Pinochet. Esta nueva orden se basaba en hechos ocurridos entre 1988 y 1992. Según el tribunal, existían indicios razonables de que durante ese periodo Pinochet —en calidad de funcionario público— había infligido sufrimientos graves de manera intencionada, participando en actos de tortura, conspiración, secuestros y amenazas.

La defensa de Pinochet respondió con una estrategia múltiple, presentando diversas solicitudes judiciales para impugnar las órdenes de detención: se solicitaron revisiones judiciales contra el juez Nicholas Evans, cuestionando la legalidad de la primera orden, se presentaron solicitudes de hábeas corpus contra el Comisionado de la Policía Metropolitana, y se presentaron nuevas impugnaciones similares contra una segunda orden de detención provisional emitida por el magistrado Bartle y contra el Comisionado de Policía.

Los argumentos de la defensa se centraron principalmente en la supuesta inmunidad diplomática y soberana de Pinochet, que se fundamentaba en su condición de senador vitalicio y ex presidente de Chile, acreditada por su pasaporte diplomático. Afirmaron que, desde el 11 de septiembre de 1973 hasta marzo de 1990, Pinochet ejerció legalmente funciones de jefe de Estado, primero como presidente de la Junta Militar y luego como presidente de la República, conforme a decretos ley y a la Constitución chilena de 1980. En consecuencia, alegaron que gozaba de inmunidad frente a detención o juicio por actos realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Adicionalmente, la defensa cuestionó la tipificación penal británica, argumentando que los delitos imputados no constituían infracciones penales en Reino Unido en la época de los hechos. Respecto al cargo de asesinato, alegaron que se trataba de actos cometidos en Chile, país no signatario de la Convención Europea de Extradición de 1957, contra víctimas que no eran ni españolas ni de estados firmantes, por lo que no se cumplían los requisitos de doble incriminación ni de jurisdicción activa o pasiva exigidos por la legislación británica.

El 28 de octubre de 1998, la sala divisional del Alto Tribunal de Inglaterra y Gales- encargado de recursos de revisión judicial o hábeas corpus en casos penales- anuló ambas órdenes de detención. El tribunal revocó la primera orden que fue declarada defectuosa porque el delito especificado (asesinato

en Chile) no cumplía con los requisitos de la Ley de Extradición de 1989, al no haberse cometido en territorio español ni tratarse de un delito que los tribunales británicos pudieran juzgar extraterritorialmente, además de no cumplirse las condiciones de nacionalidad del acusado o de las víctimas.

En cuanto a la segunda orden, la Sala reconoció que Pinochet, como jefe de Estado desde 1976 hasta 1990, gozaba de inmunidad conforme a la Ley de Inmunidad del Estado de 1978 y a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, siempre que los actos hubieran sido realizados en ejercicio legítimo de sus funciones. El Tribunal interpretó que las imputaciones se referían al uso de poderes estatales para cometer delitos y no a actos personales de tortura o asesinato, por lo que concluyó que el exjefe de Estado gozaba de inmunidad frente a procesos penales y civiles en tribunales británicos. El tribunal afirmó que no existían motivos para hacer una excepción a la doctrina de la inmunidad del Estado sólo por tratarse de crímenes atroces.

El Alto Tribunal admitió el recurso de la Fiscalía de la Corona y suspendió una orden de puesta en libertad del General Pinochet. Fue trasladado bajo custodia policial de la clínica a un hospital de rehabilitación psiquiátrica privado en un suburbio del norte de Londres.

Por lo tanto, la anulación de esta segunda orden quedó suspendida a la espera de una apelación ante la Cámara de los Lores, para la cual se concedió autorización bajo el compromiso de que el Comisionado de Policía y el Gobierno de España presentarían una petición ante dicha Cámara. Se ordenó que el solicitante no fuera puesto en libertad, salvo bajo fianza, la cual fue concedida posteriormente.

Antes del inicio de la vista de apelación, el 3 de noviembre de 1998, el Gobierno español presentó una solicitud formal de extradición que amplió sustancialmente la lista de delitos, incluyendo una conspiración para derrocar el Gobierno chileno mediante un golpe de Estado y posteriores actos de genocidio, asesinato, tortura y toma de rehenes, cometidos mayoritariamente en Chile y otros lugares.

La Cámara de los Lores escuchó la apelación entre el 4 y el 12 de noviembre, considerando las alegaciones del Servicio de Fiscalía de la Corona, la defensa de Pinochet, Amnistía Internacional como parte interesada y un *amicus curiae* independiente, así como escritos de Human Rights Watch.

El 25 de noviembre de 1998, la Cámara de los Lores dictó sentencia mayoritaria (tres votos a favor, dos en contra) revocando la inmunidad alegada por Pinochet. Los Lores se negaron mayoritariamente a considerar los argumentos presentados por Pinochet sobre las consecuencias en las relaciones diplomáticas británicas con Chile, la autoamnistía de Pinochet y los procesos pendientes en Chile. Afirmaron que se trataba de asuntos políticos que debían ser considerados por el Ministro del Interior. Por consiguiente, el Tribunal Supremo británico determinó que la inmunidad *ratione materiae* (funcional), que protege a los jefes de Estado por actos oficiales legítimos, no podía extenderse a crímenes de lesa humanidad como torturas y asesinatos. En consecuencia, Pinochet no podía invocar inmunidad para evitar su detención y proceso de extradición por dichos crímenes, anulando así la resolución previa de la sala divisional del Alto Tribunal de Inglaterra y Gales.

CONFIRMACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA (NOVIEMBRE 1998)

Paralelamente al desarrollo del proceso en el Reino Unido respecto a la extradición de Augusto Pinochet, en España se debatió intensamente sobre la competencia jurisdiccional para la continuación de las diligencias de instrucción relacionadas con los mismos hechos.

Como ya se mencionó, el 15 de septiembre de 1998, antes de la detención de Pinochet en Londres, el juez García Castellón, dictó un auto que confirmó la competencia de la jurisdicción española para continuar con la instrucción del caso. Contra este auto, el Ministerio Fiscal interpuso un recurso de reforma que fue desestimado el 1 de octubre de 1998, tras lo cual presentó recurso de apelación, admitido en un solo efecto, y cuya vista se celebró el 29 de octubre.

El Ministerio Fiscal argumentó en su recurso que España carecía de jurisdicción para conocer de los hechos por varias razones. Primero, invocó la existencia de cosa juzgada y litis pendencia, alegando que los mismos hechos ya habían sido juzgados en Chile o estaban siendo investigados en ese país, especialmente en la Corte de Apelaciones de Santiago, donde se seguían diligencias por querellas relativas a homicidios múltiples y secuestros contra Pinochet. Señaló que varios casos específicos —la desaparición de Antonio Llido Mengual, de Michelle Peña y la muerte de Carmelo Soria Espinoza— habían sido objeto de sobreseimiento definitivo en Chile por aplicación del Decreto-Ley 2.191 de 1978, que establecía amnistías para responsables de delitos cometidos durante el estado de sitio en ese país. Por tanto, argumentó que el principio de jurisdicción española previsto

en el artículo 23.2.c de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), que excluye la competencia cuando el imputado haya sido absuelto o indultado en el extranjero, debía ser aplicado. Además, sostuvo que el artículo 2.1 de la Carta de las Naciones Unidas, basado en el principio de igualdad soberana de los Estados, debía impedir la jurisdicción española para respetar la soberanía chilena.

Frente a estas alegaciones, la Audiencia Nacional sostuvo que tales amnistías chilenas no podían considerarse verdaderos indultos o absoluciones conforme a la normativa española. En particular, calificó el Decreto-Ley 2.191 de 1978 como una norma despenalizadora adoptada por conveniencia política, incompatible con el ius cogens internacional y, por tanto, insuficiente para impedir el ejercicio de la jurisdicción universal española. Los delitos imputados no debían ser considerados como juzgados o indultados en Chile, sino como imprejuzgados para la jurisdicción española, que tenía competencia legítima conforme a los principios internacionales y su propia legislación.

Asimismo, la Audiencia Nacional confirmó la plena vigencia y aplicabilidad del artículo 23.4 de la LOPJ, norma procesal que establece la jurisdicción universal para determinados delitos internacionales, entre ellos el genocidio, los crímenes contra la humanidad y el terrorismo, entre otros. La interpretación de esta disposición no supuso una intromisión en la soberanía del Estado donde se cometió el delito, sino un ejercicio legítimo de la soberanía española en defensa del Derecho Internacional y los derechos humanos.

Respecto a la calificación jurídica de los hechos, la Audiencia afirmó que era necesario respetar una definición consuetudinaria del genocidio y no encerrar el concepto en el lenguaje limitado de la convención y consideró que los actos investigados, consistentes en desapariciones forzadas, ejecuciones y persecuciones sistemáticas durante el régimen de Pinochet, reunían los elementos necesarios para ser calificados como genocidio conforme a la legislación penal española. De igual manera, la naturaleza organizada, violenta y con fines políticos de estos actos permitió también su tipificación como delitos de terrorismo, mientras que los actos de tortura y malos tratos formaron parte del objeto de investigación y fueron igualmente perseguibles bajo la jurisdicción universal.

Finalmente, el Pleno de la Audiencia concluyó que el interés legítimo de España en conocer estos hechos era elevado, dada la afectación a ciudadanos españoles que fueron víctimas de la represión, y que la aplicación del principio de persecución universal resultó adecuada y necesaria para evitar la

impunidad. La Sala confirmó asimismo la alegación del juez instructor de que el tribunal podía ejercer la jurisdicción universal para juzgar a un ciudadano de otro país por delitos cometidos contra ciudadanos de otro país fuera del territorio nacional español. Esto era fundamental para el progreso del caso. Las reglas jurisdiccionales de la legislación española no estipulaban el establecimiento de la jurisdicción basado en la nacionalidad de la víctima, sobre la cual se había basado la querella criminal original. La decisión de la Audiencia Nacional permitió la ampliación de los cargos a delitos contra ciudadanos chilenos y como en otras partes del mundo.

Por todo ello, el 5 de noviembre de 1998, la Audiencia Nacional resolvió desestimar el recurso del Ministerio Fiscal y confirmar la atribución de la jurisdicción de España para el conocimiento de los hechos objeto del procedimiento.

DECISIONES JUDICIALES SOBRE INMUNIDAD Y DELITOS EXTRADITABLES (NOVIMEBRE 1998- 1999)

Tras la resolución de la Cámara de los Lores, y siguiendo el procedimiento previsto por la ley de Reino Unido, el entonces Ministro británico del Interior, Jack Straw, evaluó no solo los argumentos legales, como si los delitos en cuestión constituían crímenes susceptibles de extradición, sino también aspectos políticos, incluyendo las posibles repercusiones de la decisión en la estabilidad de la democracia chilena y en los intereses nacionales del Reino Unido. Finalmente, rechazó el cargo de genocidio por considerar que no cumplía con los requisitos establecidos para ser considerado un delito extraditable, y firmó una orden que autorizaba a los magistrados de Londres a continuar con el proceso de extradición solo por los delitos de tortura y conspiración para cometer tortura y asesinato

El 10 de diciembre de 1998, el juez Garzón emitió un auto de procesamiento contra Pinochet, confirmando la calificación jurídica de los delitos y ordenando el embargo de varias cuentas bancarias vinculadas al exdictador.

Ese mismo día, la defensa de Pinochet presentó una petición ante la Cámara de los Lores para invalidar el fallo del 25 de noviembre de 1998, recusando al juez Lord Hoffmann por falta de imparcialidad, dado que mantenía vínculos con Amnistía Internacional que había participado activamente en la campaña para procesar a Pinochet por violaciones de derechos humanos. lo cual, a juicio de la defensa, generaba una apariencia de parcialidad.

La Cámara de los Lores aceptó revisar este planteamiento y el 17 de diciembre de 1998 finalmente determinó que, en efecto, Lord Hoffmann debía ser apartado del caso para garantizar la imparcialidad judicial y, por consiguiente, se veían obligados a anular la orden del 25 de noviembre.

Durante el período comprendido entre el 18 de enero y el 4 de febrero de 1999, se celebraron las vistas destinadas a reexaminar íntegramente la cuestión de la inmunidad. Siete jueces Lores conformaron el nuevo Comité de Apelación encargado de resolver el asunto en esta nueva fase procesal.

Por primera vez, el gobierno de Chile decidió intervenir en el proceso judicial, abandonando la mera esfera político-diplomática. La defensa chilena sostuvo que la inmunidad de Pinochet era competencia exclusiva del Estado chileno, y que, en consecuencia, el Reino Unido carecía de jurisdicción para enjuiciarlo. Por su parte El juez Garzón incorporó a la solicitud de extradición 53 nuevos casos de tortura, todos ocurridos entre el 8 de octubre de 1988 y marzo de 1990. Asimismo, incluyó 1.198 casos de desapariciones forzadas dentro de la categoría de tortura, fundamentándose en que el sufrimiento prolongado padecido por los familiares de las personas desaparecidas constituye una forma de tortura que continúa vigente hasta la actualidad.

Los Lores decidieron limitar de manera significativa el número de cargos por los que el exdictador podía ser extraditado. Excluyeron el asesinato extraterritorial (es decir, cometido fuera de España) como delito susceptible de extradición y declararon inadmisibles los cargos de toma de rehenes y conspiración para tomar rehenes. Esta decisión se fundamentó en que, aunque inicialmente estos delitos estaban contemplados como extraditables en la legislación británica, el carácter y las circunstancias específicas de los hechos no cumplían con los requisitos establecidos en la Ley de Toma de Rehenes del Reino Unido de 1982. El núcleo del debate se centró entonces en el delito de tortura y en la interpretación de las disposiciones relativas a la extraterritorialidad contenidas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura. En una interpretación drásticamente nueva del principio de "doble criminalidad" relativo a la extradición, los jueces sostuvieron que únicamente podían ser objeto de extradición los delitos de tortura reconocidos como tal en el Reino Unido en el momento de su comisión. Así, se estableció el 8 de diciembre de 1988 como la fecha en que la Convención contra la tortura de las Naciones Unidas era aplicable a los tres países (Chile, Gran Bretaña y España) e incluir los casos de tortura que se hubieran producido desde entonces hasta el momento en el que Pinochet dejó el cargo.

Determinados los crímenes extraditables, los jueces se pronunciaron sobre la inmunidad en calidad de ex-jefe de Estado. Los seis Lores, excepto uno, decidieron denegar la concesión de la inmunidad sobre la tortura y la conspiración para tortura de Pinochet, ya que la Convención contra la Tortura establecía que solo funcionarios públicos podían cometer este delito. Esto implicaba que los acusados serían siempre empleados o ex funcionarios de un estado, por lo que si se aplicaban los conceptos de inmunidad soberana llevaría a la situación de que el jefe de estado, la persona con más responsabilidades dentro de la jerarquía de un país, fuera inmune mientras que sus subalternos serían juzgados.

En conclusión, el 24 de marzo de 1999, la Cámara de los Lores, última Corte de Apelaciones del Reino Unido, confirmó el primer fallo respecto a las restricciones de la inmunidad impuestas por el Derecho Penal Internacional, limitando considerablemente los delitos extraditables, de forma que Pinochet solamente podía ser extraditado a España por acusaciones relativas a crímenes de tortura que se hubiesen cometido después del 8 de diciembre de 1988, fecha en que Chile ratificó el Convenio sobre la Tortura.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y VALORACIÓN MÉDICA EN REINO UNIDO (1999-2000)

El 14 de abril de 1999, teniendo en cuenta el fallo de la Cámara de los Lores, el ministro del Interior del Reino Unido, Jack Straw, emitió una nueva autorización que dio luz verde al proceso de extradición de Augusto Pinochet. Straw argumentó que los delitos de tortura y conspiración para cometer torturas, incluidos en la solicitud de extradición presentada por la Fiscalía española, eran suficientemente graves para justificar la extradición, y que Pinochet no podía regresar a Chile, dado que el gobierno chileno no había formulado ninguna solicitud para su extradición.

A partir de entonces, en el Reino Unido comenzaron las vistas ante el magistrado Ronald Bartle, del tribunal de primera instancia, para decidir si se autorizaba la extradición de Pinochet por 35 cargos de tortura o conspiración para torturar cometidos después del 8 de diciembre de 1988, así como por cargos derivados de 1.198 desapariciones forzadas presentados por el juez español Baltasar Garzón.

Cabe destacar que el juez Bartle no tenía la competencia para juzgar los hechos que se le imputaban a Pinochet, sino que debía valorar exclusivamente si la solicitud de extradición formulada por España cumplía con todos los requisitos legales necesarios para poner al exdictador a disposición de la justicia española.

El 8 de octubre de 1999, tras analizar la totalidad del material probatorio presentado por el Estado español, el magistrado concluyó que se cumplían todas las condiciones previstas en la sección 9(8) de la Ley de Extradición de 1989, autorizando así la entrega de Pinochet a España. Esta decisión se basó en la imputación de 34 crímenes de tortura y un delito de conspiración para cometer tortura cometidos a partir de diciembre de 1988.

No obstante, el 14 de octubre de 1999, el gobierno chileno, que ya había intervenido en la revisión ante la Cámara de los Lores para solicitar la inmunidad de Pinochet, solicitó al ministro del Interior británico, Jack Straw, que valorara la posibilidad de liberar al exdictador por razones médicas. La evaluación médica realizada en enero de 2000 determinó que Pinochet no se encontraba en condiciones aptas para ser juzgado.

Consecuentemente, el 2 de marzo de 2000, el ministro Straw ordenó la liberación de Pinochet, fundamentando su decisión en las cartas enviadas a los cuatro Estados que habían solicitado su extradición. Después de 503 días de detención en el Reino Unido, Pinochet regresó inmediatamente a Chile, aparentemente en buen estado de salud.

REGRESO A CHILE Y JUDICIALIZACIÓN INTERNA (2000–2006)

Para el momento de su regreso a Chile, ya se habían presentado decenas de causas judiciales contra Augusto Pinochet en los tribunales nacionales. En julio de 1999, la Corte Suprema de Chile adoptó una decisión sin precedentes al confirmar el fallo de una instancia inferior que declaraba que el Decreto Ley n.°2191 de 1978 (conocido como la "Ley de Amnistía chilena") no era aplicable en casos de desapariciones forzadas. La Corte fundamentó esta postura en que tales crímenes deben considerarse "delitos continuados" mientras no se haya determinado el destino o paradero de la víctima, conforme al artículo 3 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

En agosto de 2000, la Corte Suprema chilena resolvió levantar la inmunidad parlamentaria de Pinochet, permitiendo así su procesamiento por su

participación directa en el denominado "Caso Caravana de la Muerte", en el que oficiales militares recorrieron distintas localidades del país, torturaron a opositores políticos detenidos y ejecutaron al menos a setenta personas tras simulacros de juicios.

Sin embargo, en julio de 2002, Pinochet evitó ser detenido tras convencer a la Corte Suprema de que sufría demencia senil, lo que le incapacitaría para defenderse en un juicio. Posteriormente, en mayo de 2004, la Corte Suprema revocó esta decisión y, en agosto del mismo año, volvió a negar la inmunidad parlamentaria a Pinochet, la cual había mantenido incluso después de renunciar al Senado en 2002, en el marco del caso Cóndor.

En noviembre de 2004 y junio de 2005, la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, establecida por el presidente Ricardo Lagos, publicó su informe conocido como el "Informe Valech", que documentó alrededor de 30.000 casos de tortura y violaciones de derechos humanos.

En noviembre de 2005, Pinochet fue formalmente procesado por delitos de evasión fiscal y quedó bajo arresto domiciliario acusado de mantener 27 millones de dólares en cuentas secretas en el Riggs Bank y otras instituciones financieras estadounidenses. El 27 de noviembre de 2006, se le dictó nuevamente arresto domiciliario, esta vez por el secuestro y asesinato en 1973 de dos escoltas del expresidente Salvador Allende. Finalmente, Pinochet falleció el 10 de diciembre de 2006, víctima de un infarto, sin haber sido juzgado ni condenado por sus crímenes.

Contacto

www.fibgar.org

contacto@fibgar.org

FIBGAR

10 ANIVERSARIO